



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00084 – 00
Proceso	Verbal – imposición servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A E.S.P
Demandados	Agrodeseo Fernández & Compañía S.A.S en Liquidación y otros
Tema	Se incorpora envío de citatorio de notificación personal y se requiere a la parte demandante.

Se ordena incorporar al expediente electrónico, la constancia de envío del citatorio de notificación personal de la sociedad demandada AGRODESEO FERNANDEZ & COMPAÑÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C. G del P y de acuerdo al informe de la oficina de correo postal “*la persona a notificar si reside o labora en ésta dirección*”, la cual fue recibida el 15 de febrero del presente año.

Po lo anterior, se autoriza a la parte demandante para que envíe el aviso, según lo establece el art. 292 del C. G del P. Si bien, la parte accionante indica en su memorial que la se debe tener por notificada a la parte demandada en los términos del art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020, ésta sólo estableció como otra forma de notificación personal de la admisión de la demanda, que se hiciera por medio de mensajes de datos, situación que no se evidencia dentro de la forma de notificación allegada; pues, ésta se hizo a través de oficina postal y en una dirección física, debiéndose entonces cumplir la forma de notificación que establece el C. G. del P, con el fin de evitar futuras nulidades, así como la evitar la violación al principio del derecho de defensa de los demandados.

Así las cosas, la sociedad demandante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el art. 292 del C. G del P, toda vez que el Despacho autorizó dicha notificación frente a la sociedad AGRODESEO FERNANDEZ & y COMPAÑÍA S.A.S EN LIQUIDACIÓN. Incluyendo en el formato del aviso, el correo electrónico del Despacho [ccto10me@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicia.gov.co) y el número de celular y WhatsApp habilitado por el Juzgado 310 599 52 98, dado que no es posible que el demandado comparezca, teniendo en cuenta el manejo virtual que se tiene actualmente en la justicia.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO**  
Juez